

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **FABIOLA GÓMEZ LASERNA** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (Rad. 2022 – 265)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2446 del 01 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 16 de diciembre de 2022. Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2584

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **FABIOLA GÓMEZ LASERNA** contra la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

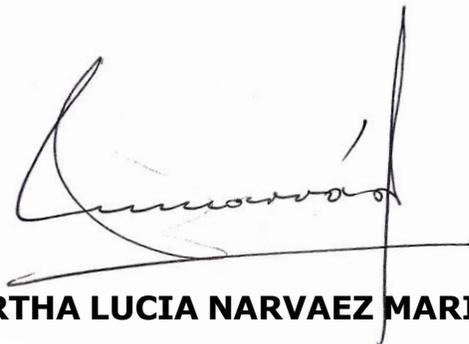
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.233.548 y portadora de la T.P. 117.583 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 210 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 11 de enero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria